

Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, con respuesta a requerimiento de la entidad ejecutada. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, 27 de junio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JOSE GREGORIO DAZA VERGARA vs. COLPENSIONES
Rad. 2014-00861

INTERLOCUTORIO No. 1658

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el proceso de la referencia para que las partes alleguen la liquidación del crédito, **COLPENSIONES** allega respuesta a requerimiento indicando que mediante Resolución DNP 1697 del 07 de marzo de 2018, fu liquidado PAGO ÚNICO A HEREDEROS a favor de la señora EMMA VERGARA, con base en los valores relacionados en la Resolución SUB 46377 del 26 de abril de 2017, prestación que ingresó a nómina en el período de marzo de 2018, aporta cupón de pago, y certificación pago costas judiciales.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 29 de enero de 2015, la apoderada judicial del demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, requiriendo se librara mandamiento de pago por lo ordenado por el Juzgado Cuarto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, mediante Sentencia No. 229 del 28 de septiembre de 2012.

De otro lado, mediante Resolución SUB 46377 del 26 de abril de 2017 y Resolución DNP 1697 del 07 de marzo de 2018, la parte demandada da cumplimiento a la sentencia objeto de recaudo.

En igual sentido, al consultar el portal Web del banco Agrario se evidencia la existencia del depósito judicial **No. 469030002886982 de fecha 13/02/2023 por valor de \$150.000,00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondientes a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega a la apoderada de la parte actora por tener la facultad para recibir.

Encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró orden de pago, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y

secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso contra la demandada, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. SONNIA LUCIA HURTADO GONZALEZ, identificada con C.C. No. 38.655.997 y T.P. No. 111.329 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002886982 de fecha 13/02/2023 por valor de \$150.000,00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez que ejecutoriado el presente proveído.

2. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contra **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

3.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6577c1c08be88da4e73c274bc161421d77fc73594f6f5c20935c32a1bfc992d0**

Documento generado en 27/06/2023 11:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>